



BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN 486-E/2017 **MINISTERIO DE GOBIERNO (M.G.)**

Acuerdo de Cooperación entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas y la Dirección Provincial de Hospitales de la Provincia de Buenos Aires.
Del: 17/11/2017; Boletín Oficial 10/01/2018.

VISTO el expediente N° 2209-127568/17, mediante el cual tramita la aprobación del Acuerdo de Cooperación, celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas y la Dirección Provincial de Hospitales de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Acuerdo de Cooperación, está basado en la Resolución 11107 N° 109/09, que aprobó el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por medio del cual se propiciaba la apertura de Delegaciones del Registro de las Personas en los Hospitales Públicos Provinciales;

Que mediante Acuerdo celebrado con fecha junio de 2016 se formalizó la habilitación de cuarenta (40) Delegaciones del Registro de las Personas en la Red Hospitalaria Provincial, con la ampliación de la prestación de sus servicios de lunes a sábados y feriados de 8 a 13 hs., para continuar con la política de garantizar el derecho a la identidad;

Que a fin de dar cumplimiento al Acuerdo citado en el párrafo precedente, la Dirección Provincial de Hospitales de la Provincia de Buenos Aires se compromete a través del acuerdo cuya aprobación tramita por la presente, a participar activamente y de manera conjunta con el “Plan Integral para Garantizar tu Identidad”, entregando las constancias de parto de los nacimientos ocurridos en los mismos, exclusivamente a los agentes del Registro de las Personas, quienes las utilizarán a los fines de producir las respectivas inscripciones de los nacimientos;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso 5 del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

En Ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto N° 272/17 el Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas, representada por la entonces Directora, Dra. Romina RODRÍGUEZ y la Dirección Provincial de Hospitales de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Director Provincial de Hospitales, Dr. Leonardo BUSSO, que forma parte integrante de esta Resolución como Anexo identificado bajo el N° IF-2017-02908809-GDEBA-DTAMGGP.

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Joaquín De La Torre; Ministro Ministerio de Gobierno

CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero del año 2017, comparecen la Dra. Romina Rodríguez, en su carácter de Directora Provincial del

Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Gobierno, en adelante “EL REGISTRO” y el Dr. Leonardo Busso, en su carácter de Director Provincial de Hospitales dependiente de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, en adelante “EL HOSPITAL”, celebran el presente Acuerdo de Cooperación del Convenio Marco entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Ministros, y el Ministerio de Salud, aprobado por la Resolución MG N° 109/09, teniendo en consideración que:

La Dirección Provincial del Registro de las Personas, en cumplimiento de sus fines y misión específica en cuanto a la inscripción e identificación de los ciudadanos de la Provincia, conforme lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 14078- Orgánica del Registro de las Personas- y la Constitución Provincial en su art. 12 inciso 2 en el marco de los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional en especial el artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niños, se encuentra trabajando firmemente, en pos de garantizar el derecho a la identidad de las personas, como mecanismo de inclusión de un vasto sector en la sociedad.

La Dirección Provincial de Hospitales, en sus centros de salud, atiende a la generalidad de la Población Bonaerense, siendo principalmente los sectores más vulnerables de la sociedad, por cuestiones de accesibilidad, sus destinatarios por la limitación del acceso que poseen a otros esquemas de atención para garantizar su derecho a la salud.

En este marco la provincia de Buenos Aires presenta una realidad en la cual los sectores más postergados son los que se ven afectados, principalmente por la falta de inscripción, en tiempo propio- en el mejor de los casos- de sus nacimientos, con la consecuente ausencia del documento nacional de identidad y la dificultad que aquello acarrea en el acceso a la educación, el trabajo y el desarrollo íntegro de la persona. Para hacer frente a esta realidad, en el cumplimiento de sus competencias específicas; la garantía de los derechos de los administrados y la optimización de los recursos disponibles, resulta necesaria la articulación de políticas públicas de diversos estamentos de la organización gubernamental.

La Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su art. 11 establece: “DERECHO A LA IDENTIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

Asimismo el art. 12 de la mencionada norma expresa: “GARANTÍA ESTATAL DE IDENTIFICACIÓN. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540. Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria

consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente”.

La Ley Provincial N° 13.298- de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños en su artículo 1 establece que “tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente (...)”, agregando en el artículo ,14 que su Sistema de Promoción y Protección Integral de derechos implica:

“a) Políticas y programas de promoción y protección de derechos; a) Organismos administrativos y judiciales; b) Recursos económicos; c) Procedimiento;

d) Medidas de protección de derechos”; y en su artículo 8 establece que: “El Estado garantiza los medios para facilitar la búsqueda e identificación de niños a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad, asegurando el funcionamiento de los organismos estatales que realicen pruebas para determinar la filiación, y de los organismos encargados de resguardar dicha información”.

Asimismo, el Decreto Reglamentario N° 2047/11 de la Ley N° 14.078 establece como principal función del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires la de asegurar a las personas su legítimo derecho a la identidad;

Que por Resolución N° 109/09 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Provincia por medio del cual se propicia la apertura de Delegaciones del Registro Provincial de las Personas en los Hospitales Públicos Provinciales.

Que por Acuerdo similar al presente, en fecha Junio de 2016 se formalizó la habilitación de 40 Delegaciones en la Red Hospitalaria Provincial con la ampliación de la prestación de sus servicios de lunes a sábados y feriados de 8 a 13 hs.

En este marco y para continuar con la política de Garantizar el Derecho a la Identidad las partes instrumentarán los citados objetivos de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: “EL HOSPITAL” se comprometen a participar activamente y colaborar de manera conjunta en el “Plan Integral para Garantizar tu Identidad” y toda acción inherente a la misma”.

SEGUNDA: El personal de “EL HOSPITAL” entregará las Constataciones de Parto de los nacimientos ocurridos en los mismos, exclusivamente a los agentes del Registro de las Personas designados para ello.

TERCERA: El agente registral utilizará las constancias de parto a los fines de producir la respectiva inscripción de nacimiento.

CUARTA: “EL HOSPITAL” se compromete asimismo a permitir el acceso de los agentes registrales a los Libros de Partos/Nacimientos a efectos de efectuar el cotejo del mismo con las inscripciones efectuadas.

En prueba de conformidad de lo estipulado en el presente Convenio a cuyo estricto cumplimiento las partes se obligan en un todo con arreglo a derecho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra indicados.

